

OFICIO CIRCULAR No. A-01 -2016

Guatemala 02 de Noviembre de 2016

A: ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, INCLUYENDO LAS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DESCENTRALIZADAS, AUTONOMAS, EMPRESAS PÚBLICAS, MUNICIPALIDADES, ORGANISMOS DEL ESTADO, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DEPORTIVAS, CONCEJOS DE DESARROLLO, INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL, FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, REGISTROS PUBLICOS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE RECIBAN, ADMINISTREN Y EJECUTEN FONDOS PÚBLICOS.

Me dirijo a ustedes respetuosamente para hacer de su conocimiento que la Contraloría General de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política de la República de Guatemala y su respectiva Ley Orgánica, ha determinado que aún existen algunas prácticas dentro de la administración pública que son necesarias mejorar, orientar y erradicar como mecanismo de fortalecimiento de la administración financiera de cada una de las entidades que formamos parte de la estructura Administrativa del Sector Público, siendo indispensable consolidar procesos transparentes y sistemas de control que coadyuven y promuevan la calidad del gasto público así como la transparencia en el uso y destino de los recursos públicos aplicando buenas prácticas.

En cumplimiento a las disposiciones legales y vigentes y en apego a las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, se solicita a las autoridades superiores de **todas las entidades del sector público, incluyendo las de Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, Municipalidades, Organismos de Estado, Federaciones y Confederaciones Deportivas, Concejos de Desarrollo, Instituto de Fomento Municipal, Fideicomisos constituidos con fondos públicos, Registros Públicos, Organizaciones no Gubernamentales que reciban, administren y ejecuten fondos públicos,** velen por el estricto cumplimiento de las mismas, haciendo énfasis en las normas siguientes:

- a) La Norma 4.18 que literalmente establece: **“La máxima autoridad de cada ente público, a través de la unidad especializada debe velar porque se lleve un sistema de registro presupuestario, eficiente, oportuno y real”**. Esta norma es coherente con lo que en materia de registros establece el artículo 16 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, y el artículo 17 de su Reglamento. La inobservancia de tales preceptos legales en algunos casos ha motivado el incumplimiento de registros según las características de cada una de las etapas o momentos de registro de la ejecución del presupuesto en materia de egresos, es decir, COMPROMETIDO, DEVENGADO Y PAGADO.
- b) Además se ha podido establecer que en algunos casos en el área de caja y bancos, se utiliza la modalidad excesiva de pagos en efectivo de insumos, bienes y/o servicios, por lo que es necesario limitar dicha práctica a operaciones no mayores a CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00) y cuando sean superiores a dicho monto deberá obligadamente emitirse cheque o transferencia a través del sistema bancario a favor del acreedor o beneficiario.
- c) Por ningún motivo debe emitirse cheques a nombre de funcionarios o empleados públicos como terceros o intermediarios para efectuar pagos de insumos, bienes y/o servicios, pues atendiendo al Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, únicamente debe librarse pago en favor de los beneficiarios o acreedores legitimados para su recepción.
- d) Existe la obligatoriedad del uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS), así como el compromiso de dar respuesta a las inconformidades que se presenten en el mismo.
- e) Todas las unidades ejecutoras que utilicen recursos públicos de fuente interna o externa están obligadas a la implementación y utilización de las plataformas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera en cada ciclo presupuestario.

Atentamente,



Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas

